



de la

Provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 249

Viernes 7 de Noviembre

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Provincia), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1853 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Delegación de Industria

RESTRICCIONES ELECTRICAS

Ordenado por la Delegación Técnica Especial para la distribución y regulación de energía eléctrica de la Zona Norte-Centro nuevas restricciones en el suministro de energía, se pone en conocimiento de todo el abono dependiente de Iberduero, zonas suministradas por Eléctrica de Cáceres y Fuerzas Eléctricas del Oeste, y distribuidores de ambos, que los servicios se prestarán con arreglo a las siguientes normas, a partir del día de la fecha.

ZONA DE ELECTRICA DE CACERES, S. A.

1.º Se mantienen las restricciones ordenadas para el alumbrado público, hoteles, cafés, bares y comercio en general, no pudiendo sobrepasar el consumo el 50 por 100 del normal.

2.º Los Espectáculos públicos solo podrán dar una función diariamente con energía procedente de la red, excepto los Sábados y Domingos que podrán dar dos funciones.

3.º La industria en general, hasta nueva orden, no podrá hacer uso de la energía más que en las horas comprendidas entre las ocho y las doce.

4.º Las Fábricas de harinas y molinos de piensos trabajarán exclusivamente el tiempo preciso para hacer frente al abastecimiento provincial, fijándose por esta Delegación los cupos de energía a consumir.

5.º El suministro para abastecimiento de aguas de la capital se mantendrá con normalidad.

6.º Las actividades de molturación de pimiento quedan sujetas a regulación especial que se comunicará a los industriales.

7.º Quedan prohibidos los consumos de energía para usos domésticos.

ZONA DE FUERZAS ELECTRICAS DEL OESTE.

1.º Los industriales que dispongan de medios propios de producción no podrán hacer uso de energía procedente de la Empresa.

2.º Esta Empresa facilitará energía solamente para alumbrado desde las diecinueve a las veinticuatro horas en las localidades donde no se disponga de otros medios de producción.

3.º Hasta nueva orden quedan en

suspensión todos los suministros de fuerza en esta zona.

Las Empresas denunciarán a esta Jefatura a los infractores de estas normas, los que serán sancionados con la supresión del suministro hasta tanto no se levanten las restricciones.

Cáceres, 5 de Noviembre de 1947,
EL INGENIERO JEFE.

3950

Distrito Forestal de Cáceres

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Avenida de España, 24, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las once de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 12 del actual. Productos que se subastan, 250 kilogramos de leña.

Origen de los mismos, cortar sin autorización.

Tasación, veinticinco pesetas. Depositario, Francisco Rubio Garzón.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres, 3 de Noviembre de 1947.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Vicente Hernández.

(28 pstas.) 3945

Hydro-Eléctrica LA CERVIGONA, S. A.

Por acuerdo del Consejo se convoca a Juntas Generales ORDINARIA y EXTRAORDINARIA de señores Accionistas de esta Sociedad, para el día 14 de Noviembre próximo, en su domicilio social, Hoyos (Cáceres), a las horas siguientes:

10 de la mañana, para la ordinaria y 3 de la tarde, para la extraordinaria.

ASUNTOS A TRATAR

En la Junta Ordinaria

Examen y aprobación, si procediera, de las cuentas y balance del ejercicio 1946.

En la Extraordinaria
Modificación de los Estatutos de esta Sociedad.

Las acciones o resguardos—de hallarse depositadas en Bancos legalmente constituidos—se depositarán en la mesa de la Presidencia.

Hoyos a 27 de Octubre de 1947.
—El Consejero, Aurora Galván.

(25 pstas.) 3959

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

INDICE de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden.—Nombres y apellidos.—Concepto.—Observaciones

Indice núm. 92

127 Petra Abril Guerrero, M. Militar.

128 Epifania Gil Díaz, idem.

22 Trinidad Mateos Gómez, M. Civil.

23 Teresa Jiménez, idem.

Marcelino Susaño Fidalgo, Retirados, Oficio.

Indice núm. 93

65 Bonifacio Moreno Blázquez, Retirados.

66 Pedro Martínez Naharro, id.

67 Julián González Bustamante, idem.

68 Pedro Sánchez Villegas, id.

69 Aurelio Pérez González, id.

70 Diego Duque Almagro, id.

129 María Piedad Hoyas Morera, M. Militar.

130 Pilar Martín García, id., Traslado.

131 Joaquina Moreno García, id., idem.

24 Julia Collado Jiménez, M. Civil.

25 Petra Simón Simón, idem.

Benito Díaz Castaño, Retirados, Oficio.

Agustín Delgado Búrdalo, id., id.

José Guillén Avila, id., id.

Miguel Mayordomo Díaz, id., id.

Indice núm. 94

132 María Rubio y hermanas, M. Militar.

133 Maximina Fuentes Gajate, id.

Modesto García Martín, Retirados, Oficio.

Guillermo Rodríguez Morán, id., idem.

Rafael Ramírez Chacón, id., id.

Pedro Rosa de Paz, id., id.

Cáceres, 5 de Noviembre de 1947.

—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

3955

TESORERIA

El Sr. Arrendatario del Servicio de Contribuciones de esta provincia, me comunica haber nombrado Agente Recaudador Auxiliar de la 1.ª Zona de Hervás, a D. FELIPE IGLESIAS PERALEJO.

Aceptado por esta Tesorería el nombramiento de referencia, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 5 de Noviembre de 1947.
—El Tesorero de Hacienda, P. E., José Martín de Cáceres.

3958

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Zafra, seguidos a demanda de doña Inés Moriche Rodríguez y otros, contra don Manuel Domínguez Rubiera, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

En la Ciudad de Cáceres a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados: don Enrique Moreno Albarrán y don Jacinto Blanco Camarero, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre acción negatoria de servidumbre, a que este rollo se contrae, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Zafra, seguidos entre partes: de la una como demandantes y apelados doña Inés Moriche Rodríguez, doña Dolores Cumplido Moriche, doña Remedios Cumplido Moriche y don Joaquín Domínguez Calderos, mayores de edad, viuda la primera, solteras las dos siguientes y este último casa-



do y labrador, vecinas aquéllas de Burguillo del Cerro y éste de Zafra, representados las primeras por los Estados del Tribunal y el señor Domínguez por el Procurador don Jesús G. de Navascués y defendido por el Letrado don Juan Zancada del Río, y de la otra como demandado y apelante don Manuel Domínguez Rubiera, mayor de edad, industrial de la misma vecindad, representado por el Procurador don José María Campillo Iglesias y defendido por el Letrado don José Fernández Jurado; autos pendientes en esta Sala en virtud de apelación formulada contra la sentencia que en siete de Julio del corriente año dictó el Juez de Primera Instancia de Zafra, en cuyo fallo declaró: que estimando la demanda inicial de esta litis, condenó al demandado a que se abstenga de utilizar para la conducción de heces fecales, el caño que recoge aguas pluviales y que atraviesa la casa de los actores por donde han discurrido hasta ahora aguas de esta última naturaleza, y en su consecuencia, realice las obras necesarias a fin de que el retrete construido en su domicilio tenga desagüe directo al alcantarillado general, variando su emplazamiento si fuera necesario; asimismo le condenó, pero reservándole las acciones que pudieran corresponderle para repetir contra quien estime oportuno, a que reponga las cosas al ser y estado en que se hallaban, todo ello sin hacer especial pronunciamiento de las costas originadas en este litigio.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, en lo que son relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto invocado recurso de apelación y admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde comparecieron los señores Domínguez Rubiera y Domínguez Calderos en indicadas representaciones y seguido el trámite legal, se señaló día para la vista que tuvo lugar el once del mes corriente, con el resultado que arroja el acta que antecede.

Resultando: Que en ambas instancias se han observado las prescripciones legales de procedimiento.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Jacinto Blanco Camarero.

Aceptando en lo sustancial y en el sentido jurídico que los informan los considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando: Que en modo alguno pueden discutirse y menos comentar en esta resolución las facultades que la Ley confiere a las Fiscalías de la Vivienda para ordenar lo necesario con objeto de que los edificios destinados a viviendas tengan las condiciones mínimas de salubridad para que no se produzcan enfermedades ni contagios en las personas que las ocupan; por este motivo el acuerdo tomado por tal organismo para que en la casa del demandado se construyese con arreglo a la legislación vigente el consiguiente retrete, tiene que quedar en pie a todos los efectos, de cuya consecuencia en orden a este particular y por propia jurisdicción solo la Fiscalía de la Vivienda podía obligar al demandado la construcción de aquél retrete origen de este litigio, y cuyo desagüe constituye la servidumbre que se niega por los demandados a quienes se pretende imponer un gravamen derivado de la orden dimanante de aquella Fiscalía.

Considerando: Que las servidumbres se adquieren conforme a lo dispuesto en los artículos 537 y si-

guientes del Código Civil, y a poco que se haga un somero estudio de los preceptos de la ley sustantiva que regulan esta adquisición, se verá que entre los mismos no se encuentra la posibilidad de adquirir este derecho, derivado de la orden dictada para la construcción en una vivienda de un retrete, orden que como antes se dice, no se discute si su cumplimiento puede ser objeto de resoluciones que tiendan a su total ineficacia, pero una cosa es disponer el cumplimiento de una medida que afecta a la salud pública, y otra es declarar derechos de carácter privado que solo puede hacerse al amparo de los preceptos normativos que se recogen en el Código Civil, y en esta ley no se dispone que sin título alguno al derecho para ello, se pueda hacer pasar las aguas fecales de un retrete por fincas de ajena pertenencia, de modo que por la razón expuesta, es evidente que el demandado ejerce derechos, por virtud del cual pudiera hacer pasar tales aguas por el caño destinado a recoger aguas pluviales que atraviesa las casas números 5 y 7, propiedad de los señores demandantes.

Considerando: Que la justificación que se contiene en la contestación a la demanda sobre el cumplimiento de la orden de la Fiscalía de la Vivienda, en la que respecta a la construcción del retrete, no puede motivar la necesidad de reconocer que su construcción solo puede hacerse en el punto en que se halla emplazado, y en ese supuesto su desagüe solo puede verificarse por el caño que conduce las aguas pluviales por las casas de los demandantes; y ello es así, porque en los autos figura un informe emitido por el señor Romero Escudero, Aparejador titular de la Escuela Industrial de Madrid, en el que se dice que si se coloca el W. C. adosado al muro de fachada, es como únicamente tendrán salida estas aguas al alcantarillado general, luego si ello es posible construyese en este muro dicho W. C. y de esa manera no será posible perjudicar derechos con la creación de servidumbres que no reconoce la ley a favor del demandado.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad en las partes en primera instancia a efectos de imposición de costas, debiendo ser satisfechas por el apelante las causadas en esta segunda, por precepto imperativo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada por el Juez de primera Instancia de Zafra, en 7 de Junio del corriente año, debemos condenar y condenamos al demandado Sr. Domínguez Rubiera, a que se abstenga de utilizar para la conducción de heces fecales, el caño que recoge aguas pluviales y que atraviesa las casas de los actores por donde han discurrido hasta ahora aguas de esta última naturaleza, y en su consecuencia, realice las obras necesarias, a fin de que el retrete construido en su domicilio, tenga desagüe directo al alcantarillado general, variando su emplazamiento si fuere necesario; asimismo le condenamos pero reservándole las acciones que pudieran corresponderle, para repetir contra quien estime oportuno, a que reponga las cosas al ser y estado en que se hallaban, sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia e imponernos al apelante las causadas en esta segunda.

Firme que sea esta resolución, y

previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, y con certificación y orden, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno. — Enrique Moreno Albarrán. — Jacinto Blanco. — Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando Audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. — Cáceres, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — Julio Lois. — Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 25 de Octubre de 1947. — Julio Lois.

3855

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

ZONA DE GARROVILLAS EDICTO

Don José Viera Gómez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente colectivo de apremio que instruyo contra los dudores a la Hacienda Pública por el concepto de Contribución Rústica del término municipal de PEDROSO DE ACIM (Cáceres), correspondiente al presupuesto 1947 y anteriores y que son los que al final se relacionan, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA

No conociendo el que provee el domicilio de los deudores contra quienes se sigue este expediente, se les requiere por medio del presente edicto, para que comparezcan en el mismo o señalen domicilio o representante, puesto que esta Agencia Ejecutiva lo ignora, advirtiéndoles que transcurrido ocho días desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que hayan comparecido, se continuará el expediente en rebeldía de los mismos.

Relación de deudores

- D. Benito Córdoba Rodríguez.
- D. Baldomero Egido Tomé.
- D. Vicente Gutiérrez Iglesias.
- D.^a Carmen Marcos.
- D.^a María y Tiburcia Marcos Fernández.
- D.^a Bautista Pérez Martín.
- D. Julián Pérez y Pérez.
- D.^a Cirila Roncero Delgado.
- D.^a Marcelina Roncero González.
- D. Florentino Roncero.
- D. Fausto Sánchez.
- D. Francisco Salcedo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Garrovillas a 30 de Octubre de 1947. — El Recaudador, José Viera.

3925

Alcaldías

ALIA

Anuncio de subasta

El día 16 del mes actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, la primera subasta del aprovechamiento de pastos y labor de la finca «Las Frillas de Arriba», de estos propios, para dos corrientes de trigo y cebada, que sembrará en los años 1948 a 1949, y 1949 a 1950, bajo el tipo de 500 pesetas y por pujas a la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alía, 3 de Noviembre de 1947. — El Alcalde, Vicente Silo.

(22 pstas.)

3952

ALIA

Anuncio de subasta

El día 16 del mes actual y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, la primera subasta del aprovechamiento de la labor de la finca «Las Entradas», de estos propios, para el año agrícola de 1948 a 1949, bajo el tipo de 500 pesetas, y por medio de pujas a la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alía, 5 de Noviembre de 1947. — El Alcalde, Vicente Silo.

(20 pstas.)

3953

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

Confecionados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios para el año de 1948, que a continuación se expresan, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría por los plazos que también se indican, para oír reclamaciones:

- Proyecto del Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos, ocho días.
- Padrón de Rústica, diez días.
- Padrón de Urbana, ocho días.
- Matrícula Industrial y de Comercio, diez días.

Padrón de la Patente Nacional de Automóviles clases B y C, ocho días.

Prórroga de las Ordenanzas y nuevas establecidas sobre los arbitrios municipales, diez días.

Cabezuela del Valle a 4 de Noviembre de 1947. — El Alcalde, Gregorio Sánchez Delgado.

3937

JARANDILLA

Edicto

Confecionados los Padrones de los Vehículos de motor mecánico, clases A. B. C. y D., clasificados en la Tarifa 5.^a adicional, de las nuevas aprobadas por orden de 29 de Octubre de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual pueden los Contribuyentes comprendidos en mentado documento, interponer las reclamaciones que estimen pertinente.

Jarandilla, 27 de Octubre de 1947. — El Alcalde, Victor Martínez.

3897